

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVO CONTABLE:

Ref.: CUDAP: EX-HCD:2425/2024
DGAJ N° 35/2024

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA SOBRE PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL CUDAP: EX-HCD N° 0002425/2024, por el cual tramita la Contratación Directa – Interadministrativa N° 17/2024 “Dirección de Tesorería s/contratación seguro, robo y riesgo similar p/dinero en caja y valores en custodia desde 01/08/24 al 01/08/25”

De acuerdo con la Ley N°24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la Auditoría Interna es un componente principal del sistema de control interno. En tal sentido esta Dirección General de Auditoría Interna (DGAJ), prevé como actividad realizar un examen especial sobre los procedimientos cumplidos por el organismo en materia de contratación administrativa, a la luz de las normas del Reglamento de la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (HCDN), aprobado por Resolución Presidencial N°1073/2018.

1. Propósito del examen y alcance de la revisión

Nuestro propósito en la intervención consistió en verificar la regularidad de las actuaciones de conformación del contrato y emitir el informe pertinente.

No obstante, es importante resaltar que la opinión de esta Dirección se circunscribe al control del cumplimiento normativo, resultando ajenos a su competencia los criterios económicos, técnicos, de oportunidad, mérito y conveniencia tenidos en cuenta en la contratación

2. Análisis

Teniendo en cuenta los antecedentes y el alcance de nuestra revisión descriptos ut supra, podemos informar que:

2.1. Con respecto al trámite previo a la adjudicación, el requerimiento fue efectuado por el Director de Tesorería (fs. 1) atento la necesidad de contar con cobertura para valores en tránsito, valores en caja, medallas de oro y pin de oro. A tal fin, adjunta a fs. 2 el formulario de solicitud de contratación y el presupuesto enviado por la aseguradora Nación Seguros S.A. con la descripción de la propuesta de la cobertura propiciada. El monto cotizado es de \$3.285.828,17.-

Seguidamente, a fs. 7, el área precitada acompaña formulario de solicitud de contratación en dólares mil trescientos setenta con treinta y nueve (U\$S 1.370,39) con presupuesto cotizado por dicho importe (fs. 8/9).

El artículo 27 inc) 12, prescribe que la cotización en moneda extranjera, deberá fundarse¹. En ese sentido, la Dirección de Jurídicos, al emitir el Dictamen N° 264/2024 de su competencia, sugiere que, previo al dictado del acto administrativo de aprobación del procedimiento, se le dé una nueva intervención al área requirente a efectos de que brinde los fundamentos del caso. (fs. 79).

El Director de Tesorería manifestó que la empresa cotiza en dólares ya que la Dirección a su cargo cuenta con el resguardo de moneda extranjera para solventar viáticos al exterior de autoridades superiores.

2.2. Han intervenido en orden a su competencia la Secretaría Administrativa (fs. 10) y los Departamentos de Patrimonio (fs. 12/13) y de Presupuesto (fs. 15, 63, 98 y 129/130).

2.3. El procedimiento de contratación sustanciado en el expediente se corresponde con los artículos 9 inciso 5, apartado b) 5, y 87 inciso 5 del Reglamento aplicado.

¹ Artículo 27 del Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios, aprobado por la R.P. N° 1073/18: "... 12) Cotización en moneda extranjera: Cuando se fije que la cotización debe ser efectuada en moneda extranjera, deberá fundarse tal requerimiento en el expediente...".

2.4. El convenio con NACIÓN SEGUROS S.A. fue suscripto por quien detentaba poder general amplio de administración, operaciones bancarias, gestiones judiciales, administrativas y mediaciones otorgado por el Presidente de Nación Seguros (fs. 51) y por funcionario administrativo competente y autorizado a tales fines (fs. 22 y art. 4º de la D CA-DIR N° 071/24 – fs. 87 – referida seguidamente).

2.5. Se dictó el acto administrativo que aprueba la convocatoria, la elección del procedimiento, el convenio suscripto y la adjudicación a NACIÓN SEGUROS S.A., CUIT 30-67856116-5, la suma total de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$3.285.828,17) y DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL TRESCIENTOS SETENTA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (U\$S 1370,39.-) a abonar en un único pago (fs. 85/94).

2.6. Los actos esenciales de la actividad contractual desarrollada en el expediente han sido incluidos en el sitio web de la HCDN y son de acceso público, en aplicación de los principios de transparencia y publicidad de las actuaciones, establecidos en el artículo 4º, incisos c) y d). El procedimiento en cuestión ha tenido el grado de difusión exigido por el artículo 30 punto 5 - inc. g) (fs. 95/96).

2.7. Las órdenes de compra emitidas no replican, íntegramente, las cláusulas y condiciones esenciales del convenio interadministrativo suscripto entre la HCDN y la empresa adjudicataria (OC N° 56/2024 y OC N° 57/2024 – fs. 103/104 vta., respectivamente -), tal como se observa a continuación.

3. Observaciones

3.1. Con respecto a la forma de pago, el Convenio Interadministrativo establece: **"...el pago de los premios mencionados se efectuará en UN (1) pago, por transferencia bancaria (...), dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la recepción de la póliza respectiva, conforme lo previsto en la Cláusula Quinta del CONVENIO"** (el resaltado nos pertenece –

conf. cláusula SEGUNDA: PREMIO DEL SEGURO del Convenio glosado a fs. 66/68).

La Orden de Compra estipula: "el pago del premio correspondiente a la cobertura del seguro de robo, se efectuará en (1) pago, efectivizándose dentro de los TREINTA (30) días corridos **a partir de la fecha de recepción de las facturas respectivas. Cláusula segunda del convenio**" (el resaltado nos pertenece – conf. OC N°56/2024 y OC N°57/2024 "FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO" – fs. 103vta. y 104vta., respectivamente).

Se observa una discordancia entre la Cláusula SEGUNDA del convenio y la cláusula "FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO" de la orden de compra.

4. Recomendaciones

Se recomienda, para futuras contrataciones de esta índole, que la Orden de Compra contenga las estipulaciones básicas establecidas en el convenio.

Si bien, en caso de discordancia con las condiciones acordadas en el convenio prevalecerán éstas y se interpretará que se trata de errores u omisiones deslizadas en la orden de compra (cfr. art. 60²), se sugiere implementar más rigurosidad en su redacción, a fin de evitar erróneas interpretaciones en su ejecución.


Abg. LUISINA RODRIGUEZ CARDENAS
Departamento Auditoría Legal
Dirección de Auditoría Interna
HCDN


Dra. JULIANA CALVO
Subdirectora de Auditoría Legal y Análisis Económico

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2024

²Art. 60 del Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios, aprobado por la RP N° 1073/18: "...En caso de discordancia con las condiciones del llamado a licitación o concurso y notas aclaratorias, prevalecerán éstas y se interpretará que se trata de errores u omisiones deslizadas en la orden.."